

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, junio 28 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1370
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: RICARDO GIRALDO GUTIERREZ
Radicación: 760014003008202200325

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **RICARDO GIRALDO GUTIERREZ**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. **(\$25.127.151)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la obligación **número 9912591523 contenida en el pagaré 1012591523- 505921755 - 9912591523.**

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 15 de septiembre de 2021 y hasta el 05 de abril de 2022.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/Cte. **(\$15.588.901)** por concepto de capital representado en la **copia**² de la obligación **número 1012591523 contenida en el pagaré 1012591523- 505921755 - 9912591523.**

1.2.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 18 de septiembre de 2021 y hasta el 05 de abril de 2022.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$6.637.854)** por concepto de capital representado en la **copia³** de la obligación **número 505921755 contenida en el pagaré 1012591523- 505921755 - 9912591523.**

1.3.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 26 de febrero de 2022 y hasta el 05 de abril de 2022.

1.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada ILSE POSADA GORDON, portadora de la T.P. No. 86.090 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

³ Ibídem.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394fafa47f1212ebcb7cb420b1e7cf9ed58598e615fbc660322ba0976c7ad39

Documento generado en 28/06/2022 03:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**